

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

G D E G M

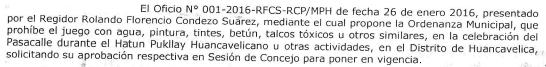


EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de enero 2016.

VISTO:



CONSIDERANDO:

Que, según lo consagrado en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, en estricta concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que les faculta ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, precisa que las ordenanzas de la Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos, y las materias en que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que las normas municipalidades son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, siendo facultad de las Municipalidades Distritales y Provinciales dictar medidas de protección de la vida, integridad física, la salud, la libertad de tránsito, el patrimonio de las personas que participan activamente en el desarrollo del HATUN PUKLLAY, organizada por la Municipalidad Provincial de Huancavelica u otra actividad similar en cualquier época del año, siendo preocupación de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, evitar y prevenir excesos por parte de algunas personas, en contra de niños, niñas, padres, madres, ancianos, participantes del lugar o visitantes, quienes utilizan prendas de vestir únicas, de valor culturalmente incalculable, instrumentos musicales, los mismos que puedan deteriorarse por acción del agua, pintura, anilina, betún, talcos tóxicos u otros similares; asimismo atentar en contra de la salud e integridad física de los participantes;

Que, muchas Municipalidades del país, han dictado medidas que protegen la integridad física de los vecinos, así como de los participantes, propios y visitantes, en las comparsas de carnavales, en este caso a los que participan en el HATUN PUKLLAY, organizado por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, que se realiza año tras año, quienes utilizan prendas de vestuario, únicos de valor culturalmente incalculable, los que puedan deteriorarse por acción del agua, tintes y otros similares; perjudicando de paso, la salud e integridad física de los participantes, agravado por las bajas temperaturas que son características de esta época del año, en Huancavelica;

Que, habiéndose fijado una ruta de aproximadamente de 4 Km., para el recorrido de las comparsas del HATUN PUKLLAY, debe de prohibirse terminantemente arrojar agua a los participantes de las comparsas, en el recorrido establecido;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 8) y 35) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante a lo normado en los artículos 38°, 39 y 40° de la norma legal invocada, además a lo previsto por la Ley N° 27658 "Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado", Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización";

Que, existiendo la Ordenanza Municipal N° 002-MPH/2004 del 12 de febrero del 2004, que según su Artículo Primero Institucionaliza el Carnaval huancavelicano, a fin de revalorar, preservar, fomentar y practicar con identidad propia de la región, las danzas carnestolendas como manifestación folclórica y patrimonio cultural de Huancavelica; asimismo, en su Artículo Tercero de dicha Ordenanza Municipal, se prohíbe el uso indebido de agua, pintura, tintes y otros elementos que perjudiquen la salud y vestuario del vecindario participante en el periodo comprendido del Carnaval huancavelicano, solicitando su cumplimiento a la Prefectura Regional y a la Policía Nacional de Huancavelica, de conformidad al inciso 19 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; y,

Estando a lo expuesto, al documento de vistos y de conformidad a las prerrogativas conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visaciones correspondientes, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 28 de enero 2016, aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza Municipal:













ORDENANZA MUNICIPAL, QUE PROHÍBE EL JUEGO CON AGUA, PINTURA, TINTES, BETÚN, TALCOS TÓXICOS U OTROS SIMILARES, EN LA CELEBRACIÓN DEL PASACALLE DURANTE EL HATUN PUKLLAY HUANCAVELICANO U OTRAS ACTIVIDADES, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA

Artículo 1º .- OBJETO:

Dar cumplimiento al Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal Nº 002-MPH/2004, del 12 de febrero del 2004 y, completar normas que establezcan las sanciones correspondientes a los transgresores, a fin de prohibir el juego con agua, pintura, tintes, betún, talcos tóxicos u otros similares, durante el paseo de comparsas en la celebración del HATUN PUKLLAY HUANCAVELICANO u otras actividades similares, que se desarrollan en la ciudad de Huancavelica, protegiendo la integridad, la vida, la salud, el patrimonio de los participantes en el evento, así como de los espectadores, por cuanto debe existir el debido respeto a la Ley y a las buenas costumbres.

Artículo 2° .- ALCANCE:

La presente Ordenanza Municipal tiene alcance dentro de la jurisdicción del Distrito de Huancavelica, durante su vigencia, sancionando a los responsables.

Artículo 3º.- PROHIBICIÓN Y PROMOCIÓN:

- 3.1.- Está permitido el desarrollo de pasacalles, comparsas, desfiles u otras actividades similares que promuevan el desarrollo cultural de nuestra ciudad.
- 3.2.- Está **prohibido** lanzar o arrojar agua, pinturas, tintes, talcos tóxicos u otros similares los días de celebración del **HATUN PUKLLAY HUANCAVELICANO** u otras actividades afines, a los participantes de las comparsas, así como a los espectadores, por cuanto pueden ocasionar daños físicos y daños materiales en su vestimenta e instrumentos musicales.
- 3.3.- Los infractores de la presente ordenanza, serán sancionados según corresponda.

DE LAS SANCIONES

Artículo 4° .- FALTA LEVE:

- 4.1.- Personas que lancen o arrojen agua, pinturas, tintes, betún, talcos tóxicos u otros similares, a los participantes de las comparsas o espectadores del HATUN PUKLLAY, o en cualquier actividad o celebración en el Distrito de Huancavelica, serán sancionados:
 - a. Por primera vez, con MULTA del 5% de una UIT, equivalente a S/. 197.50 nuevos soles.
 - b. Por segunda vez, con MULTA del 7% de una UIT, equivalente a S/. 276.50 nuevos soles.

Artículo 5º .- FALTA GRAVE:

- 5.1.- Personas que causen daños físicos o material, a las personas que participan en la actividad (pasacalles, comparsas, desfiles u otros similares) como actores o espectadores, como consecuencia del juego violento por parte del infractor, o por realizar tocamientos indebidos aprovechando el juego de carnaval, serán sancionados:
 - a. Por primera vez con MULTA de 10% de una UIT, que es equivalente de S/. 395.00 nuevos soles. Accesoriamente será conducido a la Dependencia Policial, con conocimiento del Representante del Ministerio Publico, a fin de que procedan según sus funciones.

Artículo 6°.- Si como consecuencia de los hechos sucedidos en el desarrollo de (pasacalle, comparsas, desfile u otros similares) que ocasionan daños graves, físicos o materiales, los mismos que configurarían un ilícito penal, se pondrá en conocimiento del Representante del Ministerio Publico, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 7°.- DEL CUMPLIMIENTO:

Encargar a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, a la Unidad de Serenazgo y a la Unidad de la Policía Municipal, la implementación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, en coordinación con la Policía Nacional del Perú- Huancavelica.

Artículo 8º.- EXHORTACIÓN:

Hacer de conocimiento a los vecinos y población en general del Distrito de Huancavelica, que está completamente prohibido echar o arrojar agua, pintura, tintes, betún, talcos tóxicos, que podrían causar daño físico o material a las personas que participan bailando, tocando su instrumento musical o que participen como espectadores en el HATUN PUKLLAY HUANCAVELICANO y otras actividades similares.

Artículo 9° .- DIFUSIÓN:

Encargar la difusión y publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional y a la Oficina de Informática, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, incluyéndose en el RASA de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, las sanciones aprobadas mediante los Art. 4° y 5° de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Desarrollo Económico.
Gerencia de Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Comercialización.
Sub Gerencia de Participación Vecinal y S. C.
Sub Gerencia de Participación Vecinal y S. C.
Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e I.
Unidad de Policia Municipal.
Unidad de Serenazgo.
Unidad de Informática.

